



PROYECTO DE REGULACIÓN ARAGONESA DEL TRABAJO AUTÓNOMO

**ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS DE
ARAGÓN – UPTA**

PREÁMBULO

El Estatuto de Trabajo Autónomo es una ley innovadora en nuestro Estado, y establece un marco general de regulación de los profesionales y trabajadores autónomos, definiendo jurídicamente el sector, y estableciendo un régimen profesional de derechos y deberes, con especial atención a las prestaciones en Seguridad Social, e igualmente un régimen de incentivos para la dignificación, apoyo y consolidación del trabajo autónomo en nuestro país. Por otra parte, también regula la relación del sector con las distintas Administraciones Públicas existentes hoy en España.

Hay que destacar que los autónomos, dada su estructura y dimensión reducida, al actuar generalmente solos o con apoyos familiares, ejercen su actividad, con frecuencia, en áreas territoriales de ámbito autonómico e incluso local.

En todo este contexto que acaba de ser expuesto, nuestra Comunidad Autónoma, que ha realizado un importante esfuerzo legislativo para sus ciudadanos en los distintos ámbitos sectoriales que afectan a los trabajadores autónomos, sin embargo no cuenta en estos momentos todavía con una norma de referencia que identifique de un modo singular a este importante sector económico y social, sin que hasta el momento se haya podido regular de un modo planificado y sistemático los múltiples problemas de nuestros autónomos y profesionales.

En parte, esta última situación que acaba de describirse se ha debido a la propia ausencia, en el ámbito estatal, de una norma general que regule a los autónomos.

Sin embargo, con la aprobación por las Cortes Generales de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y su reciente entrada en vigor, el día 12 de octubre de 2007, se ha invertido en gran parte esta situación que ha sido definida en los párrafos anteriores, y ya existe por lo tanto en España un marco normativo general sobre los autónomos.

Por esta razón, una vez aprobada esta Ley, de acuerdo con las competencias sobre distintas materias con las que cuenta el Estado, es ahora posible su desarrollo legislativo y la ejecución de su contenido por las Comunidades Autónomas, en aquellas materias en las que cuentan con competencias en este ámbito.

Y la Comunidad Autónoma de Aragón, tras la aprobación de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía, cuenta en estos momentos con una norma estatutaria que, en comparación con la situación existente con anterioridad, ha ampliado notablemente su marco competencial y, muy singularmente, en algunos ámbitos de actuación que afectan de un modo directo a los trabajadores autónomos.

Por este motivo, es ahora posible, por una parte, aprobar la presente Ley, que pretende regular de un modo general el sector de los autónomos de Aragón, realizando por lo demás una remisión tanto al desarrollo reglamentario (en aquellos aspectos donde por su carácter organizativo o procedimental el Reglamento es un instrumento más idóneo que la Ley), y también al desarrollo legislativo sectorial, en los distintos ámbitos de intervención administrativa de la Comunidad Autónoma que afectan a los autónomos, pero que por razones de técnica legislativa resulta más aconsejable la aprobación de Leyes específicas (en los sectores hasta el momento no regulados), o la modificación de las ya existentes (en los sectores ya regulados previamente).

Así no existen todavía en Aragón normas específicas en sectores tan importantes como el taxi, el comercio ambulante, el de los terapeutas no convencionales, los profesionales no colegiados, los autónomos de la construcción, del transporte, etc.

Esta falta de regulación normativa conlleva una desprotección jurídica evidente de estos autónomos en todos estos ámbitos.

Igualmente, regulaciones concretas en nuestra Comunidad Autónoma, debido a la carencia de esa norma de referencia general que ahora se propone, rara vez se enfocan desde el punto de vista del trabajador autónomo y el profesional: así, en materia de comercio interior, urbanismo, desarrollo territorial, desarrollo rural, inmigrantes, mujeres y jóvenes, por no hablar de Defensa de la Competencia, Contratación Pública, entre otras.

Por otro lado, la mencionada Ley 20/2007, de 11 de julio (en lo sucesivo, LETA), establece ámbitos de regulación autonómica de urgente adaptación

Por ello, planteamos la siguiente regulación

Artículo primero.- Ámbito de aplicación.-

La presente Ley es de aplicación a los autónomos y profesionales a los que se les aplica la Ley estatal 20/2007, de 11 de julio, y tienen vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo Segundo.- El Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.-

1. El Consejo del Trabajo Autónomo en Aragón se constituye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y del art. 22.7 de la Ley 20/2007 de 11 de julio, como órgano consultivo del Gobierno de Aragón en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo.

2. Son funciones del Consejo:

a) Emitir su parecer facultativo sobre:

1.º Los anteproyectos de leyes aragonesas y proyectos de normas reglamentarias de la Gobierno de Aragón que incidan sobre el trabajo autónomo. En el supuesto de que se produjeran modificaciones que pudieran afectar lo regulado en esta norma o en la Ley 20/2007 de 11 de julio, el informe tendrá carácter preceptivo.

2.º El diseño de de políticas públicas de carácter autonómico en materia de trabajo autónomo.

3.º Cualesquiera otros asuntos que se sometan a consulta del mismo por el Gobierno de Aragón o sus miembros.

b) Elaborar, a solicitud del Gobierno de Aragón o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios o informes relacionados con el ámbito de sus competencias.

c) Elaborar su reglamento de funcionamiento interno.

d) Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas legal o reglamentariamente.

3. El Consejo de Trabajo Autónomo de Aragón estará compuesto por representantes de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos representativas cuyo ámbito de actuación sea intersectorial y de la Comunidad Autónoma de Aragón y por los representantes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. La Presidencia del Consejo de Trabajo Autónomo de Aragón corresponderá al Consejero de Economía de Gobierno de Aragón.

5. Los créditos necesarios para su funcionamiento se consignarán en los presupuestos de la Consejería de Economía del Gobierno de Aragón.

6. Reglamentariamente se desarrollará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo.

Artículo Tercero.- Asociaciones profesionales de los trabajadores autónomos de ámbito aragonés.

1. Las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos que desarrollen su actividad principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán inscribirse y depositar sus estatutos en el registro especial de la oficina pública establecida al efecto por la Comunidad Autónoma de Aragón, en el departamento correspondiente a la Dirección General de Trabajo.

2. Estas asociaciones profesionales de trabajadores autónomos se constituirán y regirán por lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 20/2007 de 11 de julio reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo y sus normas de desarrollo, con las especialidades previstas en la presente norma.

3. Estas asociaciones, en cuya denominación y estatutos se hará referencia a su especialidad subjetiva y de objetivos, así como el ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la finalidad la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores y profesionales autónomos y funciones complementarias, pudiendo desarrollar cuantas actividades lícitas vayan encaminadas a tal finalidad. En ningún caso podrán tener ánimo de lucro. Tendrán autonomía frente a las Administraciones Públicas, así como frente a cualesquiera otros sujetos públicos o privados.

4. Tendrán la consideración de asociaciones profesionales representativas de los trabajadores autónomos aquellas que, inscritas en el registro especial establecido al efecto, demuestren una suficiente implantación en el ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La citada implantación se acreditará con criterios objetivos de los que pueda deducirse la representatividad de la asociación, entre los que cabe destacar:

- a) Actividad realizada en los últimos cuatro años en la nuestra Comunidad Autónoma en defensa del trabajo autónomo.
- b) Afiliación de los profesionales y trabajadores autónomos, incluyendo los convenios o acuerdos realizados de representación o de otra naturaleza.
- c) Recursos humanos y materiales empleados en el desarrollo de actividad.
- d) Actividades realizadas con las distintas administraciones públicas, y acuerdos o pactos de interés profesional realizados con distintos colectivos.
- e) La presencia de sedes permanentes en distintos ámbitos de actuación y cualesquiera otros criterios de naturaleza similar y de carácter objetivo.

Los mencionados criterios se desarrollarán mediante una norma reglamentaria.

6. La condición de asociación representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón será reconocida por un Consejo formado por tres funcionarios designados por el Consejero de Economía de la Gobierno de Aragón y dos profesionales expertos en materia de trabajo autónomo. Las resoluciones de este Consejo serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

7. Las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos gozarán de posición jurídica singular, que les otorga capacidad jurídica para actuar en representación de los trabajadores autónomos para:

- a) Ostentar representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Ser consultadas cuando las Administraciones Públicas diseñen políticas públicas que incidan sobre el trabajo autónomo.
- c) Gestionar programas públicos dirigidos a los trabajadores autónomos en los términos previstos legalmente.
- d) Cualquier otra función que se establezca reglamentariamente.

Artículo Cuarto.- El Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajo Autónomo de Aragón.-

1.- Dentro de la Dirección General de Trabajo de esta Comunidad se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajo Autónomo. Este registro es específico y se encuentra diferenciado de cualesquiera otras organizaciones sindicales, empresariales o de otra naturaleza que pueda ser objeto de registro por esa oficina pública.

2.- El funcionamiento del citado registro será desarrollado reglamentariamente.

Artículo Quinto.- Prevención de riesgos laborales y trabajo autónomo.-

1.- Gobierno de Aragón tendrá un papel activo en relación con la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos, por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales.

2.- En relación con lo que acaba de exponerse, se realizarán campañas de promoción y se creará un observatorio para el seguimiento y evaluación de la siniestralidad de los autónomos de Aragón.

3.- En particular, el Gobierno de Aragón ofrecerá, preferentemente a través de asociaciones de autónomos, una formación en prevención específica y adaptada a las particularidades profesionales de los autónomos. Esta formación tenderá a equipararse con la formación desarrollada por los trabajadores por cuenta ajena.

La homologación de esta formación será realizada por las asociaciones de autónomos más representativas, tal y como se regulan en el artículo tercero, punto cuarto de la presente norma, y la administración pública competente.

Artículo Sexto.- Fomento y promoción del trabajo autónomo.

1.- El Gobierno de Aragón de Aragón, en su ámbito de actuación, velará por la promoción y defensa de la actividad profesional y el trabajo autónomo, adoptando políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento, desarrollo de iniciativas económicas y profesionales y aprovechamiento de nuevas oportunidades de negocio realizadas por cuenta propia.

2.- Estas políticas se materializarán, en particular, en medidas dirigidas a:

- a) Remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de la actividad económica o profesional por cuenta propia. Teniendo en cuenta las especiales dificultades de colectivos como el de mujeres, jóvenes, inmigrantes y discapacitados. Velando por que exista una auténtica igualdad de oportunidades en el acceso a la creación de empresas.
- b) Facilitar y apoyar las diversas iniciativas de trabajo autónomo y las nuevas oportunidades de negocio.
- c) Establecer, en el ámbito competencial, incentivos fiscales y exenciones, reducciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- d) Promover el espíritu y la cultura emprendedora.

- e) Fomentar la formación y readaptación profesional.
- f) Promocionar la información y el asesoramiento técnico necesario.
- g) Facilitar el acceso a los procesos de innovación y desarrollo tecnológico de forma que al autónomo pueda ser competitivo.
- h) Crear un entorno que posibilite el nacimiento y desarrollo de los emprendedores, favoreciendo estructuras intermedias en materia financiera y de I+D+i.
- i) Impulsar la cooperación y la creación de estructuras empresariales comunes de los trabajadores autónomos.

Artículo Séptimo.- Formación profesional y asesoramiento técnico.

1.- El fomento de trabajo autónomo se dirigirá especialmente a garantizar el derecho a la formación y readaptación profesionales de los y trabajadoras autónomos, facilitando su acceso a los programas de formación profesional, que se orientarán a la mejora de su capacitación profesional y el desarrollo de su capacidad gerencial.

2.- El fomento del trabajo autónomo también atenderá a las necesidades de información y asesoramiento técnico para su creación, consolidación y cooperación entre autónomos.

Artículo Octavo.- Apoyo financiero a las iniciativas económicas.

1.- El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias y en el marco de los compromisos asumidos en la Unión Europea y en España, adoptará programas de ayuda financiera a las iniciativas económicas de las personas emprendedoras.

2.- La elaboración de estos programas atenderá a la necesidad de tutela de los colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, a la garantía de la viabilidad futura de los proyectos beneficiarios, así como a la exigencia de evaluación de los efectos de las ayudas económicas sobre los objetivos propuestos.

3.- El Gobierno de Aragón adoptará medidas de incentivo fiscal, dentro de sus competencias, dirigidas a facilitar en su fase inicial el desarrollo de los trabajadores autónomos de su actividad económica y profesional, así como el acceso a las tecnologías de la información y el conocimiento.

Disposición adicional primera.-

Dentro del ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma, ésta podrá suscribir convenios con la Seguridad Social con objeto de propiciar la reducción de las cotizaciones de las personas que en régimen de autonomía se dediquen a actividades artesanales o artísticas.

Disposición adicional segunda.-

El Gobierno de Aragón elaborará estudios de los sectores de actividad que tienen especial incidencia en el colectivo de trabajadores autónomos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, que incluya los siguientes aspectos:

1.- Identificación de los autónomos en el sector y estudio de su problemática específica, así como los efectos que estas especificidades causan en las condiciones de trabajo (retributivas, conciliación familiar, protección social, etc.).

2.- Un diagnóstico sobre su situación, con expresa mención a sus capacidad competitiva en el mercado, deficiencias en formación, financiación, I+D+i y capacidad de cooperación interempresarial.

3.- Planes de actuación, propuestas de mejora y posibilidades de acción normativa en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional tercera.- Desarrollo legislativo de la presente Ley.-

Las Cortes de Aragón elaborarán, en el plazo de un año, distintas Leyes sectoriales en las siguientes materias, que afectan a los trabajadores autónomos:

1.- La ordenación, gestión, inspección y sanción del servicio de autotaxis en nuestra Comunidad.

2.- La venta ambulante y las distintas formas de comercio especiales que afectan a los autónomos.

3.- Una Ley sobre contratación administrativa, en desarrollo de la normativa estatal, con una especial atención a la posición dentro de este ámbito de los autónomos y pequeñas empresas, regulando los procedimientos que permitan a los autónomos concurrir en igualdad con otro tipo de entidades jurídicas.

4.- Dentro de las competencias que tiene nuestra Comunidad en materia de urbanismo se propondrá normativa específica que permita realizar actuaciones urbanísticas, para los autónomos, tendentes a la mejora de los espacios urbanos: aparcamientos, peatonalizaciones, zonas de carga y descarga, áreas de almacenamiento de productos, etc. Igualmente se propondrán soluciones a los nuevos espacios urbanos al objeto de mantener el mix que forman los autónomos y comerciantes.

- 5.- Las condiciones para el ejercicio de determinadas terapias naturales.
- 6.- La ordenación, fomento y desarrollo de las actividades de los profesionales y trabajadores autónomos en el entorno rural.
- 7.- La regulación de los autónomos del sector de la construcción. Dentro de ello, el Gobierno de Aragón, conjuntamente con las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos más representativas promoverá la creación de un carnet profesional de la construcción, donde conste la vida profesional y formativa del trabajador autónomo. Será requisito mínimo para obtenerlo estar formado con un módulo mínimo de 50 horas en materia de prevención de riesgos laborales.
- 8.- La ordenación de determinadas actividades artísticas en nuestra Comunidad.
- 9.- En atención al auge y crecimiento de los autónomos en el sector del transporte de paquetería y otros servicios conexos en nuestra Comunidad se dictarán normas específicas que ordenen, promuevan y desarrollen esta actividad.
- 10.- Los profesionales colegiados y no colegiados, con una modificación de la normativa sobre Colegios Profesionales y la regulación específica de la posición de los autónomos en todos estos ámbitos.
- 11.- Los autónomos inmigrantes y su integración en la sociedad aragonesa.
- 12.- La mujer autónoma y las políticas de igualdad en este ámbito.
- 13.- Los jóvenes autónomos y su integración y apoyo en la sociedad aragonesa.

14.- La hostelería y las autorizaciones que afectan a los autónomos en este sector, junto con el régimen de infracciones y sanciones.

Disposición adicional cuarta.-

En el plazo de seis meses , a partir de la entrada en vigor de la presente norma, el Gobierno de Aragón realizará un estudio sobre los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (TRADE) que desarrollan su actividad en nuestra Comunidad Autónoma. El estudio permitirá conocer las condiciones de trabajo y los sectores de actividad de estos autónomos.

Disposición final primera. Información a las Cortes de Aragón.-

- 1.- El Gobierno de Aragón informará a las Cortes de Aragón anualmente de la ejecución de las previsiones contenidas en la presente norma.
- 2.- Dicho informe incorporará el dictamen de los Órganos Consultivos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.-

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.